

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce de enero de dos mil veintidós

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2020-00600-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>WILSÓN MEZA OSPINA</b>

Agregase al expediente las diligencias para la notificación personal al demandado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, la cual fue devuelta del CSJCF, toda vez que el correo no se encontró.

Ahora, conforme lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la carga procesal de materializar en debida forma la notificación al demandado, SO PENA TERMINARSE EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

**Notifíquese,**

La Jueza,

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>002 DEL 13 DE ENERO DE 2022</u></p> <p><b>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO</b> Secretaria</p>
--

WG